SEGOVIA

ANEXO 6

INFORMACIÓN SOBRE LOS DERECHOS QUE ASISTEN A LA PERSONA INFORMANTE

De acuerdo con el Título VII, “Medidas de Protección” de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, el Sistema Interno de Información del Ayuntamiento de Segovia garantizará que las personas que informen sobre posibles infracciones normativas gocen de las siguientes medidas de protección:

6.1 Condiciones de protección.

Conforme a lo previsto por el art. 35 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, gozarán de protección frente a represalias los informantes que entren dentro del ámbito subjetivo de la presente Política (apartado 3.1) y comuniquen infracciones incluidas en el ámbito objetivo (apartado 3.2) siempre que concurran las circunstancias siguientes:

a) tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la Comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, (arts. 2 y 3);

b) la comunicación o revelación pública se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Se señala que, por prescripción legal de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, quedan excluidos de la protección prevista en la mencionada ley aquellas personas que comuniquen o revelen:

a) Informaciones contenidas en Comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algún Canal Interno de Información o por un Canal Externo de Información e virtud de las causas previstas en el artículo 18.2.a) de la Ley señalada.

b) Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al Informante y a las personas a las que se refiera la Comunicación o revelación.

c) Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.

d) Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Tendrán derecho a gozar de las medidas de protección no solo los informantes, sino también las siguientes personas:

a) Personas físicas que, en el marco del Ayuntamiento de Segovia en la que preste servicios el Informante, asistan al mismo en el proceso.

b) Personas físicas que estén relacionadas con el Informante y que puedan sufrir Represalias, como compañeros de trabajo o familiares del Informante, y

c) Personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa el Informante. A estos efectos, se entiende que la participación en el capital o en los derechos de voto correspondientes a acciones o participaciones es significativa cuando, por su proporción, permite a la persona que la posea tener capacidad de influencia en la persona jurídica participada.

Las personas que hayan comunicado o revelado públicamente información sobre acciones u omisiones de forma anónima pero que posteriormente hayan sido identificadas y cumplan las condiciones previstas en la ley, tendrán derecho a la protección que la misma contiene.

Las personas que informen ante las instituciones, órganos u organismos pertinentes de la Unión Europea infracciones que entren en el ámbito de aplicación de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, tendrán derecho a protección con arreglo a lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, en las mismas condiciones que una persona que haya informado por Canales Externos de Información.

6.2 Prohibición de represalias.

El Ayuntamiento de Segovia prohíbe expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra los informantes que presenten una comunicación de buena fe y siempre que concurran los requisitos previstos en el art. 35 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Se entiende por Represalia cualesquier acto u omisión que esté prohibido por la ley, o que, de forma directa o indirecta, suponga un trato desfavorable que sitúe a las personas que la sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de Informantes, o por haber realizado una revelación pública.

A título enunciativo, se consideran represalias las que se adopten en forma de:

a) Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba.

b) Terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.

c) Intimidaciones, acoso u ostracismo.

d) Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.

e) Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.

f) Denegación o anulación de una licencia o permiso.

g) Denegación de formación.

h) Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

La persona que viera lesionados sus derechos por causa de su Comunicación o Revelación Pública una vez transcurrido el plazo de dos años podrá solicitar la protección de la autoridad competente que, excepcionalmente y de forma justificada, podrá extender el período de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados.

Los actos administrativos que tengan por objeto impedir o dificultar la presentación de comunicaciones y revelaciones, así como los que constituyan represalia o causen discriminación tras la presentación de aquellas al amparo de la ley, serán nulos de pleno derecho y darán lugar, en su caso, a medidas correctoras disciplinarias o de responsabilidad, pudiendo incluir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios al perjudicado.